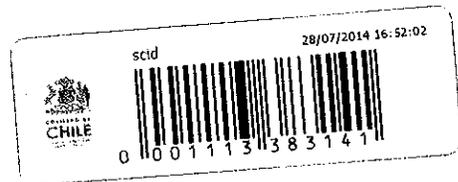
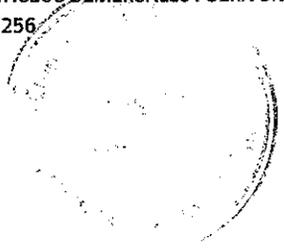


O.M. B.O. 14



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
CUOTAS CRUSTÁCEOS DEMERSALES FUERA UNIDADES 2014
C/EXTRACTO 5256



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES QUE INDICA FUERA DE SUS UNIDADES DE PESQUERÍA AÑO 2014.

DECRETO EXENTO Nº 416

SANTIAGO, 04 AGO. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 136/2014, de fecha 18 de junio de 2014; por el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales mediante de fecha carta de fecha 27 de marzo de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 3289-2014, adjuntando Acta de Reunión CCT-CD Nº 01/2014; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995, Nº 245 de 2000, Nº 270, de 2002 y el Decreto Exento Nº 1408 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio ORD. Nº 4104 de fecha 12 de junio de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 1526 de fecha 01 de julio de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

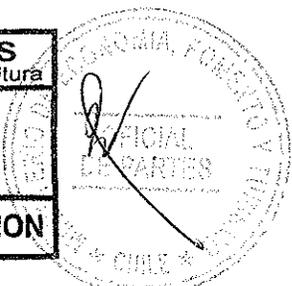
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1408 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de crustáceos demersales Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones.

Que se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de las unidades de pesquería antes señaladas, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados crustáceos demersales en todas sus áreas de distribución.

Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales mediante informe técnico contenido en Acta CCT-CD Nº 01/2014, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de los recursos crustáceos demersales fuera sus respectivas unidades de pesquería de manera de mantener o llevarlas al rendimiento máximo sostenible.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
04 AGO. 2014
TERMINO DE TRAMITACION



SP. / EXT.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura año 2014 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

Que el artículo 3 letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada y porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante y porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2014, las siguientes cuotas anuales de captura para los recursos crustáceos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en los D.S. N° 377 y N° 611, ambos de 1995 y N° 245 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- a) **Camarón nailon:** 20 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 10 toneladas en calidad de especie objetivo en la XV, I, IX, XIV y X Región.
 - 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la XV, I, IX, XIV y X Región, con un máximo de 2% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
 - 3 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca de arrastre de fondo dirigida a peces en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
 - 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en otras pesquerías en la XV, I, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- b) **Langostino amarillo:** 20 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 7 toneladas en calidad de especie objetivo en la XV, I, II, IX, XIV y X Región.
 - 3 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon en la II Región, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
 - 3 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a langostino colorado en la XV, I y II Región, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
 - 3 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la XV, I, II, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

- 4 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos XV, I, II, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

c) **Langostino colorado:** 12 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- 5 toneladas en calidad de especie objetivo en la IX, XIV y X Región.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

ARTÍCULO 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2014 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

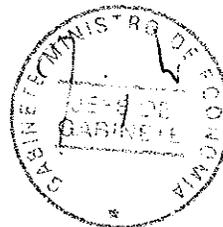
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/CGS/AKS



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


ABEL GONZALEZ GONZALEZ
Secretario de Pesca y Acuicultura